

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

POR EL CUAL SE INADMITE UNA DEMANDA.

Palmira, Valle del Cauca, 25 de marzo de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Única instancia

Dte.: MARIA ANDREA LUGO ARANGO

Dda: ACADEMIA CAMILO TORRES y JUAN ALBERTO PEREZ VALENCIA

Rad: 2020-00238- 00

La señora MARIA ANDREA LOGO ARANGO, ha instaurado demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra ACADEMIA CAMILO TORRES y JUAN ALBERTO VALENCIA, observándose que una vez revisada no reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.L modificado por la Ley 712 del 2001, ya que,

1°) Deber aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa ACADEMIA CAMILO TORRES, la cual menciona en el hecho primero de la demanda.

2°) Enuncia 8 hechos en la demanda, pero no determina que pretensiones solicita.

3°) No indica la cuantía para determinar la naturaleza del proceso.

4°) No señala la dirección de los demandados para su posterior notificación.

5°) El punto 4 de la demanda no es un hecho es una transcripción de una norma.

6°) Como pretensiones solicita que se le oficie a un abogado que litigue en Palmira, siendo esto una pretensión improcedente.

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 28 del C.P.L modificado por el Art. 15 de la Ley 712 del 2001, en concordancia con el Art. 85 del C.P. Civil , el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE :

1°.) INADMITIR la demanda laboral de Única instancia propuesta por la señora MARIA ANDREA LUGO ARANGO contra ACADEMIA CAMILO TORRES y JUAN ALBERTO PEREZ VALENCIAL

2°.) CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DR. HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES.

La secretaria,

ELIANA MARIA ÁLVAREZ POSADA.